

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, 18 de enero de 2021.

**EXPEDIENTE No. 110013103014-2021-00040-00.**

Vista la anterior demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva de mayor cuantía de ALEX FIGUEROA DOMINGUEZ CONTRA (1) JUAN CARLOS VAGAS ALONSO Y (2) JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO, de condiciones civiles señaladas en la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

**1 -Por el Pagaré No. 80777307:**

- 1) Por el valor de ciento doce millones quinientos mil pesos (\$112.500.000.00), a título de capital.
- 2) Por el valor de los intereses de plazo contenidos en este pagaré del 2.5% mensual, desde el 12 de Diciembre del 2019, hasta el 15 de febrero del 2020, (o a la tasa máxima legal permitida si la pactada supera aquella), que el accionante calcula en la suma de \$57'000.000=
- 3) Por los intereses de mora liquidados mes por mes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia de Colombia a partir del 16 de Febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

**2 -Por el Pagaré No. 80777305:**

- 1) Por el valor de ciento doce millones quinientos mil pesos (\$112.500.000.00), a título de capital.
- 2) Por el valor de los intereses de plazo contenidos en este pagaré del 2.5% mensual, desde el 12 de Diciembre del 2019, hasta el 15 de abril del 2020, (o a la tasa máxima legal permitida si la pactada supera aquella), que el accionante calcula en la suma de \$85'500.000=
- 3) Por los intereses de mora liquidados mes por mes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia de Colombia a partir del 16 de abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

**3 -Por el Pagaré No. 80777305:**

- 1) Por el valor de Cincuenta millones de pesos (\$50'000.000.00), a título de capital.
- 2) Por los intereses de mora liquidados mes por mes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia de Colombia a partir del 16 de diciembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requírasele para que en el término de cinco (05) días cancele las sumas de dinero precitadas con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación.

**Se insta a las partes para que, de conformidad con el Código General del Proceso -Artículo 78 NUMERAL 14- y el Decreto 806 de 2020, "... deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso..."; "Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**JUEZ (2021-040)**

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95cb0186a402bdf29944dc7d068d3de1171fb27abba33e3f220f3ab534641  
d11**

Documento generado en 17/03/2021 10:36:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**